

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Núm. 502.

*La Direccion general de Rentas Estancadas, me dice en 24 del actual lo que sigue.*

»Para regularizar las Guías que se espiden por los Administradores de las fábricas de Sal del Reino, ha resuelto esta Direccion general se observen las reglas siguientes:

1.<sup>o</sup> Desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1851 se espidirán las Guías para el transporte terrestre y marítimo de sales con arreglo á los formularios adjuntos.

2.<sup>o</sup> La impresion y remesa de las Guías se acordará por la Direccion general; y á este efecto, los Gefes de fábricas pedirán á la misma antes del día 15 del mes de mayo de cada año, el número suficiente para el sortido del año próximo venidero.

3.<sup>o</sup> Los Gefes de fabricas recibirán, por conducto de las Administraciones principales de Rentas estancadas en cada provincia, las Guías correspondientes á sus respectivas dependencias; haciéndose cargo aquellas y estas de las que reciban en libros foliados que rubricará el Gobernador de la provincia.

4.<sup>o</sup> La Direccion de la fábrica del Sello imprimirá por cuenta de las fábricas de Sal el número de Guías que se necesite; y cuidará de su remesa á las Administraciones de Contribuciones indirectas y Rentas estancadas, con arreglo á las distribuciones que haga esta Direccion general en todo el mes de octubre del año anterior á que se refieran las Guías; siendo asimismo de la incumbencia de aquel establecimiento, el disponer que esta operacion se ejecute en los términos y con las formalidades prescritas para el sortido del papel sellado.

5.<sup>o</sup> La Direccion de la fabrica del Sello cuidará asimismo de numerar correlativamente y con entera separacion, las Guías para conducciones terrestres y marítimas que remita á las Administraciones de Contribuciones indirectas; y los gefes de las fábricas de sal numerarán con igual distincion las que

distribuyan á cada salida para atender al consumo; quedando prohibido á los Administradores el estampar otra numeracion que la del particular del alfolí ó depósito á donde se remese la sal.

6.<sup>o</sup> Los Gefes de fabricas presentarán á los Inspectores de Aduanas y Resguardos, y en defecto de estos á los señores Gobernadores de provincia, las Guías que reciban, á fin de que sean selladas; dando cuenta á la Direccion de quedar llenado este requisito y de haberlas remitido á sus dependencias con atencion al consumo respectivo de cada una de ellas.

7.<sup>o</sup> Los espresados Gefes de fabricas facilitarán á cada una de las Administraciones del distrito un libro foliado y autorizado con el sello del Gobierno de la provincia, en el cual se harán los asientos por orden correlativo de las Guías que se espidieren, con expresion de las circunstancias que estas contengan; y al márgen de cada uno de los mismos asientos, se anotarán tambien las fechas de las respectivas torna guías que han de dar precisamente las dependencias á donde la sal fuere conducida y recibida.

8.<sup>o</sup> Ninguna Guia podrá espidirse con enmienda, raspadura ni entrerrenglonadura, particularmente en la cantidad y peso de la sal. En el caso de equivocarse cualquiera de estas espresiones, se ha de pasar á espedir otra con el número siguiente, sentando aquella en el libro por inutilizada para no interrumpir la série de la numeracion; pero si en lo restante de su contesto se padeciese alguna equivocacion menos sustancial, deberá salvarse de la misma letra con que fuere estendida la Guia, antes de la firma de los empleados que la hayan de autorizar.

9.<sup>o</sup> Las Guías que se espidan contendrán, cuando menos, las circunstancias siguientes:

- 1.<sup>o</sup> El nombre del conductor y su vecindad.
- 2.<sup>o</sup> El alfolí, depósito ó punto á donde vaya consignada la sal.
- 3.<sup>o</sup> La orden de la Direccion general á que se refiera la consignacion.
- 4.<sup>o</sup> El nombre y apellido del contratista.
- 5.<sup>o</sup> La cantidad, clase y peso de la sal en fanegas de 112 libras castellanas.
- 6.<sup>o</sup> El número de carros, caballerías ó buques en que se conduzca.

- 7.<sup>a</sup> El número de cabos en que vaya envasada la sal.
- 8.<sup>a</sup> El plazo ó término de la Guia.
- 10.<sup>a</sup> Todas las Guías han de ir precisamente firmadas por los Administradores con la toma de razon de los Oficiales inspectores, y en su defecto con la de empleados mas graduados; de forma que no ha de expedirse Guia ninguna sin la firma de Intervencion.
- 11.<sup>a</sup> Serán suspendidos de empleo y sueldo los Administradores y Oficiales inspectores que en el acto mismo de firmar las Guías no procedan á sentarlas en el libro de su razon.
- 12.<sup>a</sup> El término para la presentacion de la sal espresada en la Guia será de un dia, cuando la distancia por tierra sea de tres leguas.
- Dos dias cuando esceda de tres leguas y no pase de seis.
- Tres dias cuando esceda de seis leguas y no pase de once, y así sucesivamente.
- El plazo para la presentacion de la sal que se conduzca por mar, se fijara cuando se considere necesario con atencion á las distancias y épocas en que se verifique el transporte.
- 13.<sup>a</sup> Los cabos del resguardo ó dependientes que hagan las veces de tales en las fábricas, presenciaron el peso de la sal que se entregue á los conductores, y acompañarán á estos desde el almacén ó punto de cargada en la fábrica hasta la salida del rádio de esta, con objeto de separar de la Guia el documento de cumplido que va inserto al pie de ella; estampando en él bajo su firma y personal responsabilidad, que la cantidad de sal y bultos en que fué envasada se halla conforme con la Guia.
- En las fábricas marítimas cuidarán los comandantes por sí, ó por delegados que nombren, de asistir al reconocimiento de los buques que se presenten á la carga, así como presenciaron el peso de la sal, tomando ademas las precauciones convenientes para que esta vaya custodiada desde el peso á las barcas, poniendo en estas dependientes que la custodien hasta dejarla á bordo del buque conductor, un donde pondra el cumplido á la Guia el encargado por el comandante para presenciar el recibo del cargamento.
- 14.<sup>a</sup> Todos los documentos de cumplido que recoja el resguardo, serán remitidos por los cabos ó encargados de los destacamentos al comandante para que este forme y envíe todos los meses á la Direccion general una relacion del número de fanegas de sal despachadas con distincion de las fábricas y puntos para donde lo han sido.
- 15.<sup>a</sup> No podrán rehusar los Administradores á los comandantes del resguardo, ó á los cabos de los destacamentos por delegacion espresa de sus gefes, la presentacion de los libros de Guías y de salidas de sales para comprobar si los documentos de cumplido separados de las Guías facilitadas á los conductores guardan exacta conformidad en todas sus partes con los asientos de las Administraciones.
- 16.<sup>a</sup> Para que el resguardo no pueda eludir en ningun caso la responsabilidad en que incurre siempre que la sal circule sin las formalidades estable-

cidas, el Gefe de fábricas facilitará al comandante del cuerpo todas las noticias y datos que pidiere.

17.<sup>a</sup> Los encargados de los destacamentos del resguardo destinados al servicio pasivo de las fábricas, serán principalmente responsables de las informalidades con que circulen las Guías, si no justifican haber hecho presente los defectos advertidos para su inmediata correccion.

18.<sup>a</sup> Los individuos del resguardo, cualquiera que sea su graduacion, que permitan la salida de sal en poca ó mucha cantidad de una fábrica sin la correspondiente Guia, serán suspendidos de empleo y sueldo, y esta medida será aplicable á todos los demas que directa ó indirectamente lo hayan consentido.

19.<sup>a</sup> Tambien quedarán sujetos á la misma pena, si á consecuencia de repesos de sal por la fuerza volante del resguardo, resultare de esta operacion mayor cantidad que la que espresa la Guia facilitada al conductor.

20.<sup>a</sup> Los Gefes de fábricas rendirán en todo el mes de enero de cada año la cuenta general de Guías del anterior, á cuyo efecto cuidaran de que las Administraciones subalternas presenten las suyas respectivas dentro de los diez primeros dias de dicho mes.

21.<sup>a</sup> En fin de cada año los espresados Gefes de fábricas recogerán los libros de Guías de las respectivas Administraciones, sustituyéndolos con otros nuevos para el siguiente, y a los asientos de aquellos se referirán precisamente para censurar las nuentas de las Guías recibidas, inutilizadas y despachadas.

22.<sup>a</sup> Si del exámen á que hace referencia la regla anterior resultare que algun Administrador haya faltado á cualquiera de las formalidades establecidas, ó que se establecieren, se le impondrá la pena de perder un mes de sueldo, ó por menos tiempo, segun la entidad del defecto ó abuso cometido; pero si la falta dimanase del extravío de alguna Guia, el causante será suspendido de empleo y sueldo por de pronto, dando siempre cuenta á la Direccion y al Gobierno de la provincia de haberlo verificado.

23.<sup>a</sup> Si á consecuencia de alguna visita ó de otra disposicion superior resultare que algun Gefe de fábricas liaya disimulado algun defecto, por leve que sea, en esta parte del servicio, la Direccion general le aplicará las mismas penas y correcciones á que se hayan hecho acreedores los verdaderos causantes.

24.<sup>a</sup> Los Gefes de fábricas dispondrán que de esta circular se dé conocimiento á todos los empleados de la Administracion y Resguardo, para que bajo su firma acrediten quedar enterados.

Finalmente, para que pueda tener efecto la regla 1.<sup>a</sup>, los Gefes de fábricas de sal y Administradores-gefes remitirán desde luego á esta Direccion una nota que comprenda el número de Guías espesadas por cada salina en los años de 1847, 1848 y 1849, y de las que se necesiten para el próximo de 1851 con objeto de disponer su impresion en la Direccion de la fábrica del Sello.<sup>22</sup>

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Leon 31 de Octubre de 1850. = Francisco del Busto.*

PROVINCIA DE

NUMERO GENERAL DE LA GUIA

CONDUCCIONES TERRESTRES.

FABRICA DE SAL DE



NUMERO PARTICULAR DEL ALFOLI

NUMERO PARTICULAR DE LA FABRICA

REMESA DE

FANEAS DE 112 LIBRAS CADA UNA PARA EL ALFOLI DE

EN LA PROVINCIA DE

D. *Administrador de la Fábrica de*

Doy Guía á *vecino de* en la provincia  
 de *carros ó* *caballerías en* bultos y a  
 nombre del contratista D. *conduce via recta al alfóli de* cu  
 la provincia de *distante* *leguas de esta Fábrica*  
 fanegas de sal de 112 libras cada una, por cuenta del pedido hecho por la *Dirección general de Rentas Estancadas en* de  
 de *quedando responsable el contratista á que será entregada sin adulterar, cojuta y limpia,*  
 como la recibe dicho conductor, y se comprueba con la que contiene el escandallo que va sellado y marcado; obligándose á satisfacer  
 al precio que por todos conceptos tenga en el punto á donde va destinada, debiendo llegar á él en el término de  
 días, cuya conformidad firmará el conductor á nombre del contratista, en esta Guía que va sin enmienda, y de la que se tomará razon  
 por el oficial Inspector de esta Fábrica.

Las autoridades del tránsito y los agentes de la Administración no pondrán impedimento en su viaje al referido  
 si no se le encuentra vendiendo ó haciendo otros usos ilícitos del todo ó parte de la sal, en cuyo caso será detenido  
 para proceder á lo que hubiere lugar. *Fábrica de*

Son *libras castellanas*  
 equivalentes á *fanegas de 112 libras.*

*El Conductor.**El Administrador.*

Se tomó razon.  
*El oficial Inspector.*

## DOCUMENTO DE CUMPLIDO.

FABRICA DE

PROVINCIA DE

Número general de la Guía.	Id. particular de las expedidas por la Fábrica.	Id. del Alfóli á donde se conduce.	Nombre del conductor.	Fanegas de sal que conduce.	Término de la Guía.
----------------------------	---	------------------------------------	-----------------------	-----------------------------	---------------------

El conductor ha sido acompañado hasta la salida del rádio de esta Fábrica, y el contenido de la Guía corresponde á la cantidad de sal y bultos en que se lleva. *Fábrica de* á *de* de 183

*El Cabo ó Encargado.*

## PORMENORES Y CIRCUNSTANCIAS DEL ESCANDALLO.

De  
 De peso bruto de  
 Dos sellos de  
 Dos marcas negras ó del color que sean.  
 Cosido (si es saco) con bramante de color de

*libras castellanas.*  
*con las armas Reales en*

NOTA. Se han hecho las pesados de á

*libras cada una.**Fábrica de**de**de 183**El Administrador.**El Interventor.*

La sal que he recibido se halla en el estado que se expresa en esta Guía.

CONDUCCIONES MARITIMAS.



FABRICA DE SAL DE

NUMERO PARTICULAR DEL

NUMERO PARTICULAR DE LA FABRICA

REMESA DE FANEAGAS DE 112 LIBRAS CADA UNA PARA EL DE EN LA PROVINCIA DE

D.

*Administrador de la Fábrica de*

Doy Guia al nombrado de cada una por cuenta del pedido hecho por la Direccion general de Rentas Escancadas en quedando responsable el contratista D.

que lo es del que conduce para el fanegas de sal de 112 libras castellanas de de

de que será entregada sin aduiterar, enjuta y limpia como la recibe segun se comprueba con la que contiene el escandallo con peso bruto de libras, que sellado y marcado conduce tambien; cuyo número de fanegas ha cargado en esta Fábrica dicho buque, segun el cumplido puesto por el Fiel en el correspondiente libramiento expedido por esta Administracion y recibo estampado en el mismo por el espresado debiendo satisfacer este á nombre del contratista, el valor de las que le resulten de faltas al precio que por todos conceptos tenga establecido la Hacienda pública en el punto para donde van guiados.

El espresado no deberá tocar en ningun otro punto que en aquel á donde conduce la sal, á no ser por arribada forzosa, que deberá siempre justificar, no debiendo impedirsele su viaje á no encontrarlo vendiendo el todo ó parte de la sal, en cuyo caso se le tratará como á defraudador; y esta Guia, de la que se tomará razon por el Inspector de esta Fábrica, ha de valer por el tiempo que el necesite, sin justo motivo de detencion, para llegar á su destino.

Fábrica de

de

de 185

Guia de equivalentes á

libras castellanas fanegas de 112 libras.

El Contador,

El Administrador,

Se tomó razon.  
El oficial Inspector,

Sentada.

## DOCUMENTO DE CUMPLIDO.

FABRICA DE

PROVINCIA DE

Número general de la Guia.	Número particular de las expedidas por la Fábrica.	Id. del á donde se conduce la sal.	de	Fanegas de sal que conduce.
----------------------------	--	------------------------------------	----	-----------------------------

El contenido de la Guia corresponde á la cantidad de sal que espresa. Abordo del nombrado á de su capitán D.

de la matrícula de

de 185

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 503.

consiguientes. Leon 31 de Octubre de 1850.—Francisco del Busto.

Se encarga averiguar el paradero de un macho que ha sido robado en Benavente.

Señas del macho.

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Benavente con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.

Como de 6 cuartas escasas, de 4 á 5 años, pelo negro, bragado de la entrepierna y barriga, bebedero algo blanco, una rozadura en el costillar izquierdo próxima á curarse, cola cortada.

»En la mañana del día de ayer y de una de las calles públicas de esta villa, ha desaparecido un macho cuyas señas á continuacion se espresan. Y presumiéndose que haya sido hurtado, me dirijo á V. S. para que se sirva prevenir á los Alcaldes y Guardia civil de la provincia procuren su captura, en cuyo caso con el que le condujese, será remitido á mi disposicion.»

Aparejos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con las señas del macho y aparejo citado, á los efectos que son

Cincha nueva de lana blanca, azul y encarnada, albarda maragata buena, pelleja pintada de negro y blanco que cubre casi la albarda, sudadero viejo de manta maragata, cabezada con cinto y plancha de hierro, tres herraduras de seis cabezas y una de ocho.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.